

**PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE BASE DE LICENCIA DE LA INSTALACIÓN RADIATIVA DE CONCENTRADOS DE URANIO PLANTA QUERCUS EN RELACIÓN CON LA VIGILANCIA SANITARIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALMENTE EXPUESTOS.**

## **1. INTRODUCCIÓN.**

### **1.1. Solicitante**

Enusa Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E, en adelante Enusa, titular de la instalación radiativa del ciclo del combustible Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio, situada en el término municipal de Saelices el Chico (Salamanca) con autorización de cese definitivo de explotación.

### **1.2. Asunto**

Solicitud de cambio de base de licencia en relación con la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos de la Planta de concentrados de uranio Quercus.

### **1.3. Documentos aportados por el solicitante**

El 23 de noviembre de 2022 y número de registro de entrada 55987 se recibió en el CSN, procedente de Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), la solicitud de informe preceptivo sobre la petición de ENUSA de cambio de base de licencia en relación con la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos de la Planta Quercus.

### **1.4. Documentos oficiales**

N/A

## **2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA**

### **2.1. Antecedentes**

La Planta Quercus de fabricación de concentrados de uranio disponía de autorización de puesta en marcha definitiva, conforme a la Orden de la Dirección General de la Energía de 25 de Abril de 1997. Actualmente se encuentra en situación de cese definitivo de explotación, de acuerdo con la Orden Ministerial del Ministerio de Economía de fecha 14 de julio de 2003.

En la Condición 8 del Anexo 1 de Límites y condiciones de seguridad nuclear y protección radiológica asociado a la autorización de puesta en marcha se establecía que:

*"La instalación dispondrá de un Servicio Médico especializado propio para la vigilancia médica de los trabajadores profesionalmente expuestos, con capacidad*

*reconocida oficialmente a estos efectos por el Organismo competente en materia de sanidad."*

Esta condición se mantiene vigente en la situación actual de cese definitivo de explotación.

## 2.2. Motivo de la solicitud

De acuerdo con el Artículo 37. Solicitudes del RINR, para la solicitud, trámite y concesión de autorización de modificación de las instalaciones radiactivas de primera categoría del ciclo de combustible nuclear, se estará a lo dispuesto en el Título II del Reglamento, en el que se regulan las autorizaciones de las instalaciones nucleares, con la adaptación de los documentos que corresponda a las especiales características de estas instalaciones.

De acuerdo con el Artículo 25. Modificación de las instalaciones, las modificaciones que supongan una alteración de las condiciones en las que se basa la autorización de explotación, deben ser solicitadas por el titular al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que tendrá que ser efectiva previamente a la entrada en servicio de la modificación.

## 2.3. Descripción y objeto de la solicitud

Enusa solicita el cambio de base de licencia en relación con la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos de la Planta de concentrados de uranio Quercus de manera que dicha vigilancia pueda realizarse a través de un servicio externo de prevención de riesgos laborales.

La solicitud de cambio de base de licencia obedece a dos circunstancias:

- En primer lugar, a las modificaciones que en relación con los requisitos aplicables a la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos se introdujeron en el Real Decreto 783/2001, por el que se actualizó el RPSRI y que no varían en el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes.
- En segundo lugar, a que el doctor que está al frente del servicio médico de la planta ha alcanzado su edad de jubilación y Enusa está teniendo serias dificultades para encontrar un sustituto que cumpla con el requisito (especialista en medicina del trabajo) que en la actualidad se requieren para los responsables de dichos servicios.

Con el fin de poder resolver este problema, y la vista de lo establecido en el RPSRI vigente, Enusa, como titular de la instalación, solicita la anulación de la condición por la que se le requiere disponer de un servicio médico propio para la vigilancia radiológica de los trabajadores expuestos, y se le permita que dicho servicio pueda ser prestado por un servicio de prevención contratado.

### 3. EVALUACIÓN

#### 3.1. Informe de evaluación.

CSN/NET/QUE/QUE/2301/78. *Evaluación de la solicitud de cambio de base de licencia de la instalación radiactiva de concentrados de uranio planta Quercus en relación con la vigilancia sanitaria de los trabajadores profesionalmente expuestos.*

#### 3.2. Normativa aplicable y documentación de referencia.

- Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes
- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones nucleares y radiactivas.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. .

#### 3.3. Resumen de la evaluación

La legislación que aplicaba inicialmente en relación a la vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos a radiaciones era el Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto, que, en su artículo 40 fijaba que:

*"La vigilancia médica de las personas profesionalmente expuestas será realizada por un servicio médico especializado, propio o contratado, con capacidad reconocida oficialmente a los efectos por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear sin perjuicio de lo legislado sobre Servicios de Medicina de Empresa y enfermedades Profesionales."*

Este Reglamento fue derogado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprobaba un nuevo Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, cuyo Art. 39 modificaba el Art. 40 del anterior en los siguientes términos:

*"La vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos se basará en los principios generales de Medicina del Trabajo y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y Reglamentos que la desarrollan."*

Por lo tanto, desde la entrada en vigor del Reglamento del año 2001, los titulares de las instalaciones no están obligados a mantener un servicio médico autorizado por el CSN y las competencias sobre la salud de los trabajadores corresponden a los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales y a la Comunidad Autónoma en la que se localiza la instalación, conforme a la normativa de prevención de riesgos. Con la entrada en vigor del Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, esta situación no varía.

De acuerdo con ello, la vigilancia médica de los trabajadores expuestos de las instalaciones de la Planta Quercus fue asumida por el Servicio de Prevención de Enusa a través de la organización de Salud Laboral, que está constituida por la Unidad Básica de Salud, que tiene su sede en la Fábrica de Juzbado (Salamanca).

Para ello, es necesario previamente modificar la base de licencia de la autorización de cese definitivo de explotación que exige que dicha vigilancia sea realizada por medios propios.

#### 3.4. Deficiencias

No

#### 3.5. Discrepancias

No

### **4. CONCLUSIONES Y ACCIONES**

#### 4.1. Aceptación de lo solicitado

Sí. Se propone informar favorablemente la modificación solicitada, quedando anulada la condición 8 asociada a la autorización de puesta en marcha de la Planta Quercus, todo ello sin menoscabo de cualquier otra normativa que aplique a la regulación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

Continúan vigentes el resto de las condiciones asociadas a la Resolución de fecha 25 de Abril de 1997.

#### 4.2. Requerimientos del CSN

Sí, los reflejados en el apartado 4.1.